

## ACUERDO DE CREACIÓN DE PLAZAS DEL CATÁLOGO DE ANALISTAS ADSCRITOS A LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y SUBSTANCIACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL.

Monterrey, Nuevo León, a dos de enero de dos mil veinte.

El suscrito en mi carácter de Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal Electoral, en ejercicio de la atribución contemplada en el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas<sup>1</sup>, y su correlativo artículo 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado<sup>2</sup>, así como lo establecido en el artículo 718 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa<sup>3</sup>; a fin de acordar lo relativo a la estructura orgánica del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal Electoral<sup>4</sup>, es preciso tomar en cuenta los siguientes

### Antecedentes:

1. **Expedición del Acuerdo CEE/CG/28/2019.** El 4 de junio de 2019, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, aprobó el acuerdo CEE/CG/28/2019, por el que se llevó a cabo la creación del *Órgano Interno*.
2. **Publicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.** El 7 de junio de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León<sup>5</sup>, la *Ley de Responsabilidades*.
3. **Expedición del Acuerdo CEE/CG33/2019.** El 24 de junio de 2019, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral aprobó el acuerdo CEE/CG/33/2019, por el que se aprobó la adecuación de la estructura organizacional y la modificación al catálogo de puestos del personal administrativo de la Comisión Estatal Electoral.
4. **Designación del Titular del *Órgano Interno*.** El 15 de enero de 2020, el Congreso del Estado de Nuevo León aprobó el dictamen legislativo a través del cual se designa al suscrito como Titular del *Órgano Interno*.

### Considerandos:

#### 1. Competencia.

La Comisión Estatal Electoral<sup>6</sup> es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios que se realicen en la Entidad. Asimismo, tiene a su cargo la

<sup>1</sup> En adelante *Ley General*.

<sup>2</sup> En adelante *Ley de Responsabilidades*.

<sup>3</sup> En adelante *Estatuto*.

<sup>4</sup> En adelante *Órgano Interno*.

<sup>5</sup> En adelante *Periódico Oficial*.

<sup>6</sup> En adelante la *Comisión*.

organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de los mecanismos de participación ciudadana relativos a la consulta popular y la revocación de mandato.

La *Comisión*, a través del *Órgano Interno* es competente para prevenir, corregir, investigar, y en su caso, sancionar actos u omisiones de las personas servidoras públicas que laboran en dicho organismo que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, apartado D, 109, fracción III, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>7</sup>; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, fracción XXI, 10 y 20 de la *Ley General*; 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 85, 87 y 97 fracción I de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, y 7 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León.

## 2. Atribuciones del *Órgano Interno*.

El artículo 10 de la *Ley General* y su correlativo artículo 10 de la *Ley de Responsabilidades*, señalan que las secretarías y los *Órganos Interno de Control*, y sus homólogos en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas.

Además, establece que los *Órganos Internos de Control* serán competentes para:

- I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;
- II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia; y,
- III. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o en su caso ante sus homólogos en el ámbito local.

El artículo 15 de la *Ley de Responsabilidades* indica que las Secretarías o los *Órganos Internos de Control*, para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, podrá implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar las personas servidoras públicas en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en

<sup>7</sup> En adelante *Constitución Federal*.



coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción y el Sistema Nacional Anticorrupción.

### 3. Estructura del *Órgano Interno*.

El artículo 115 de la Ley de Responsabilidades indica que la autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquél encargado de la investigación, para lo cual, deberá contar con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizará la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

Mediante acuerdo CEE/CG/28/2019 se determinó que, el *Órgano Interno* para el ejercicio de sus atribuciones estará dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.

A través del acuerdo CEE/CG33/2019 se aprobó la adecuación de la estructura organizacional y la modificación al catálogo de puestos del personal administrativo de la Comisión, creando la siguiente estructura orgánica que tendrá a su cargo el *Órgano Interno*, con las siguientes plazas:

1. Titular del *Órgano Interno*.
2. Jefe/Jefa de la Unidad de Investigación.
3. Jefe/jefa de la Unidad de Substanciación.
4. Analista de la Unidad de Investigación.
5. Analista de la Unidad de Substanciación.
6. Secretaria.

### 4. Atribuciones del *Órgano Interno* para generación de plazas.

#### A) Autonomía técnica y de gestión.

El *Órgano Interno* cuenta con autonomía técnica y de gestión para decidir su presupuesto con libertad, determinando el número de plazas y personas designadas para integrar dicho órgano.

Lo anterior toda vez que, dentro de sus atribuciones el *Órgano Interno* es competente para prevenir, corregir, investigar y sancionar actos u omisiones de las personas servidoras públicas que laboran en la *Comisión*, así como revisar y auditar los recursos públicos federales y locales que se otorguen a éste, por lo que, su actuación no debe sujetarse a la injerencia del ente auditado, sino que debe atender sus propias necesidades y requerimientos.

En ese sentido, la autonomía de la gestión del *Órgano Interno* debe regir como principio fundamental para hacer efectiva la independencia de su función, de tal forma que la obtención de



recursos no se limite o sujete a la *Comisión*, por lo que, una restricción en la creación de las plazas del *Órgano Interno* podría trascender en el ámbito de su funcionamiento y operación.<sup>8</sup>

## B) Creación de plazas.

Por los motivos antes expuestos, y, a fin de responder a las necesidades de las cargas de trabajo que de acuerdo a sus atribuciones tiene encomendadas el *Órgano Interno*, de conformidad con los artículos 109, fracción III de la *Constitución Federal*, 3, fracción XXI, 10, 15 y 20 de la *Ley General* y su correlativos de la *Ley de Responsabilidades*, aplicando los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que deben regir el servicio público, resulta necesario la creación de **dos plazas** del catálogo de analistas adscritos a la Unidad de Investigación del *Órgano Interno*, y de **una plaza** del catálogo de analista adscrito a la Unidad de Substanciación del *Órgano Interno*, con la descripción, perfil y valuación de cada uno de los puestos, que ya fueron aprobados en acuerdo CEE/CG33/2019.

Dichas plazas cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 718, 719 y 720 del *Estatuto*, puesto que las mismas están orientadas a la obtención de resultados, a la eficiencia y a la optimización del gasto. Además, de acuerdo con los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, cumplen con los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, que deben prevalecer en el manejo de las finanzas públicas.

Cabe señalar que, la presente determinación no sustituye la estructura originaria del *Órgano Interno* aprobada en el acuerdo CEE/CG33/2019, sino que es complementaria, de acuerdo a las atribuciones con que cuenta dicho órgano de autonomía de gestión, para su debido funcionamiento como se ha señalado en el presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, se

**Acuerda:**

---

<sup>8</sup> Lo anterior se robustece con la tesis aislada en materia Constitucional, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 603, del Libro 48, Tomo I, de noviembre de 2017, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro dice: GARANTÍA INSTITUCIONAL DE AUTONOMÍA. SU APLICACIÓN EN RELACIÓN CON LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS.



**Primero.** Se aprueba la creación de tres plazas del catálogo de analistas dentro de la estructura del *Órgano Interno*, **dos** de dichas plazas corresponde al catálogo de analistas adscritos a la Unidad de Investigación del *Órgano Interno*, y **una** plaza relativa al catálogo de analista adscrita a la Unidad de Substanciación del *Órgano Interno*.<sup>9</sup>

**Segundo.** Notifíquese el presente acuerdo al Secretario Ejecutivo de la *Comisión*, para que por su conducto se realicen las gestiones y adecuaciones conducentes para la creación de dichas plazas.

Así lo acuerda y firma el licenciado José Ignacio Carrillo Aguirre, Titular del *Órgano Interno de Control* de la *Comisión*. Conste.



Lic. José Ignacio Carrillo Aguirre  
Titular del *Órgano Interno de Control*  
de la *Comisión*

---

<sup>9</sup> Se adjunta al presente acuerdo el Catálogo de Puestos del Personal Administrativo del *Órgano Interno de Control* de la Comisión Estatal Electoral con la incorporación de las plazas creadas, así como el organigrama de la estructura de dicho órgano, los cuales se describen como Anexo 1 y 2, respectivamente.

**Monterrey, Nuevo León, a veintidós de enero de dos mil veinte.**

El suscrito en mi carácter de Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal Electoral, y en ejercicio de las atribuciones contempladas en los artículos 6, 7, 15 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas<sup>1</sup>, sus correlativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado<sup>2</sup>, así como los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la *Ley General* emitido por el Sistema Nacional Anticorrupción<sup>3</sup>; y, tomando en cuenta los siguientes

**Considerandos:**

- I. Que conforme a los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León<sup>4</sup>; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 85, 87 y 97, fracción I de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; y, 7 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León; la Comisión Estatal Electoral<sup>5</sup> es el órgano público local electoral en el Estado de Nuevo León, de carácter permanente, independiente y autónomo en su funcionamiento, competente para la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y los derechos político-electorales de las y los ciudadanos. Asimismo, tiene a su cargo la organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de los mecanismos de participación ciudadana relativos a la consulta popular y la revocación de mandato.

---

<sup>1</sup> En adelante *Ley General*.

<sup>2</sup> En adelante *Ley de Responsabilidades*.

<sup>3</sup> En adelante los *Lineamientos*.

<sup>4</sup> En adelante *Constitución Local*.

<sup>5</sup> En adelante la *Comisión*.



- II. Que conforme a los artículos 6 y 16 de la *Ley General*, y sus correlativos de la *Ley de Responsabilidades*, todos los entes públicos tienen la obligación de crear y mantener condiciones que permitan la actuación ética y responsable de las personas servidoras públicas, las cuales deberán observar el Código de Ética que emita el Órgano Interno de Control conforme a los *Lineamientos* para que, en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.
- III. Que mediante acuerdo 252 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León<sup>6</sup>, el Congreso del Estado de Nuevo León<sup>7</sup>, con fundamento en los artículos 63, fracción LV de la *Constitución Local*, y 136, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del *Congreso*, tuvo a bien designarme como Titular del Órgano Interno de Control de la *Comisión*.

Por lo anteriormente expuesto, se

**Acuerda:**

**Primero.** Se emite el Código de Ética y Conducta de la Comisión Estatal Electoral<sup>8</sup>, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la *Ley General*, y sus correlativos de la *Ley de Responsabilidades*, al cual deberán sujetarse todas las personas servidoras públicas de la *Comisión*, a fin de que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño; mismo que consta de cuarenta y nueve artículos contenidos en veintitrés hojas.

**Segundo.** Se solicite la publicación del *Código*, así como del presente acuerdo en el *Periódico Oficial*.

**Tercero.** Notifíquese el presente acuerdo al Presidente y Secretario Ejecutivo de la *Comisión*, a fin de que se proceda a la difusión del *Código* en la página electrónica de la *Comisión*, así como en el correo interno de todas las personas servidoras públicas de dicho organismo.

---

<sup>6</sup> En adelante *Periódico Oficial*.

<sup>7</sup> En adelante *Congreso*.

<sup>8</sup> En adelante *Código*.

**Cuarto.** Notifíquese el presente acuerdo al *Congreso* para los efectos legales a que hay lugar.

**Quinto.** El *Código* entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Periódico Oficial*.

Así lo acuerda y firma el licenciado José Ignacio Carrillo Aguirre, Titular del Órgano Interno de Control de la *Comisión*. Conste.



**Lic. José Ignacio Carrillo Aguirre**  
Titular del Órgano Interno de Control  
de la *Comisión*